Bogotá D.C.,

**AUTO No. \_\_\_\_\_\_**

**POR EL CUAL SE APERTURA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. \_\_\_\_ DE 20\_\_, SE DESIGNA INSTRUCTOR Y SE DISPONE EL DECRETO Y PRACTICA DE UNOS MEDIOS DE PRUEBA.**

El (La) Secretario (a) General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 3570 de 2011 y (Decreto de nombramiento) y las Resoluciones (conformación del Grupo Interno de Trabajo y manual de funciones) y siguiendo lo consagrado en la Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011 (demás normas regulatorias), procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

(Origen de la acción y recuento de los hechos)

…

**ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

(Breve recuento de las actuaciones adelantadas, de existir estas)

**IDENTIFICACIÓN DEL (A) INVESTIGADO(A)**

(Nombre completo, cédula, cargo y dependencia donde prestaba sus servicios para la época de los hechos)

**RECAUDO PROBATORIO**

Antes de entrar a señalar las pruebas producidas y aportadas, el despacho considera pertinente referirse a algunos aspectos sobre la prueba, los cuales permitirán dar claridad al tema:

La prueba en su sentido más amplio es la demostración de algo que no se hace evidente por sí mismo; en desarrollo de una investigación la prueba es el instrumento jurídico indispensable para la comprobación de los hechos objeto de examen, pero estas deben estar precedidas de la debida solicitud o decreto y ser practicadas y allegadas en tiempo y en derecho, siguiendo así los principios constitucionales y legales, garantizando la defensa y el debido proceso,  tal como lo consagra el Artículo 128 de la ley 734 de 2002 al señalar que: *“Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado”.*

En este orden de ideas, en desarrollo de la presente causa disciplinaria se acudió a los medios probatorios que determina la ley, garantizando el derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, las pruebas recaudadas fueron las que se pasan a relacionar y estudiar de forma armónica como sigue:

(Recuento del total de las pruebas recaudadas)

**ANÁLISIS PROBATORIO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Cumplidos los procedimientos legales establecidos y como quiera que no se observan vicios de nulidad que invaliden lo actuado, procede el Despacho a analizar las diligencias surtidas, como pasa a verse:

(Desarrollo del planteamiento)

(...)

Por lo anterior y con el fin verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente irregular; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes e identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la presunta falta y el grado de responsabilidad, se hace necesario adelantar investigación disciplinaria tal como lo establecen los artículos 152 y 153 de la Ley 734 de 2002.

**DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

En virtud de lo antes señalado y en cumplimiento de los Artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002, este Despacho, luego de revisado el acervo probatorio obrante, decreta de oficio la práctica de los siguientes medios de prueba en cumplimiento de los fines de la investigación:

-Opcional-

Escuchar en ampliación de queja al señor (…)

(Fijar fecha y hora).

La diligencia se llevará a cabo en el Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ubicado en la Calle 37 No. 8-40 Piso 3°, en la ciudad de Bogotá.

Al respecto, es importante precisar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en aras de preservar la integridad de las personas que ingresan a sus instalaciones, cuenta con los protocolos de bioseguridad necesarios y suficientes para llevar a cabo la diligencia en comento de manera presencial; sin embargo, en caso de que se presente alguna situación de riesgo frente al virus COVID-19, deberá informar sobre dicha situación con suficiente antelación a este despacho con el fin de adelantar la diligencia de manera virtual, remitiendo el link correspondiente, para lo cual deberá contar con las herramientas tecnológicas suficientes (red de internet continua, micrófono y cámara).

* (…)
* Solicitar al Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces, el extracto de la hoja de vida de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre investigado –a-) identificado (a) con cédula de ciudadanía número\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el cual deberá contener, entre otros, actos de nombramiento y posesión, profesión, estudios adelantados, tiempo de servicio, última dirección registrada, correo electrónico personal y constancia sobre el sueldo devengado para (determinar la época de los hechos).
* Téngase como prueba la documentación que soporta esta acción y que fue debidamente relacionada en la parte motiva de esta providencia.
* Las demás que sean necesarias, aporten elementos de juicio o sean útiles para el esclarecimiento de los hechos y/o que se desprendan de las anteriores**.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la Apertura de Investigación Disciplinaria en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Nombre), identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_, conforme a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: -**Opcional: en caso que se haya surtido indagación preliminar-: Tener como medios de prueba los (recaudados legalmente en la etapa de Indagación Preliminar y) relacionados en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Practicar los medios de prueba decretados en la parte motiva de esta providencia, los que surjan de ellos y las demás pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y el cumplimiento de los fines de esta etapa procesal.

**CUARTO:** Escuchar en versión libre al (a) (s) implicado (a) (s), si es su deseo, estando el despacho presto a atenderlo (a) (s), así:

* (Fijar fecha y hora).

La diligencia se llevará a cabo en el Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ubicado en la Calle 37 No. 8-40 Piso 3°, en la ciudad de Bogotá.

Al respecto, es importante precisar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en aras de preservar la integridad de las personas que ingresan a sus instalaciones, cuenta con los protocolos de bioseguridad necesarios y suficientes para llevar a cabo la diligencia en comento de manera presencial; sin embargo, en caso de que se presente alguna situación de riesgo frente al virus COVID-19, deberá informar sobre dicha situación con suficiente antelación a este despacho con el fin de adelantar la diligencia de manera virtual, remitiendo el link correspondiente, para lo cual deberá contar con las herramientas tecnológicas suficientes (red de internet continua, micrófono y cámara).

**QUINTO:** Informar a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, el contenido de la presente decisión, conforme a lo ordenado en el Artículo 155 de la Ley 734 de 2002 y allegar con destino a la presente investigación, certificado de antecedentes disciplinarios del investigado.

**SEXTO:** Notificar electrónicamente la presente decisión (al funcionario (a) o ex funcionario (a) nombre completo, correo electrónico y folio de dónde se extractó la información) conforme lo señalado en el artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 8° de la Resolución 319 del 31 de marzo de 2020, artículo 7° de la Resolución 990 del 11 de noviembre de 2020 y artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Se advierte que como sujeto (s) procesal (es) tiene (n) derecho a acceder a la investigación, presentar solicitudes, ser oído (s) en versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica, rendir descargos, impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, obtener copias de la actuación y presentar alegatos de conclusión antes de fallo de primera o única instancia, según lo consagrado en los Artículos 17, 90 y 92 del Código Disciplinario Único.

**SÉPTIMO:** Contra la decisión de Apertura de Investigación Disciplinaria NO procede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 110 de la ley 734 de 2002.

**OCTAVO:** Para darle cumplimiento a lo anteriormente citado y a la conducción de las diligencias a través de las demás etapas procesales que se deriven de ésta y hasta su culminación, se comisiona con amplias facultades al (la) abogado(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, vinculado(a) al Grupo de Control Interno Disciplinario, quien deberá instruir la presente causa disciplinaria, adelantando las gestiones jurídicas que se requieran para dilucidar los hechos, practicando los medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles a la finalidad del proceso disciplinario que se adelanta y realizando la proyección jurídica de los autos interlocutorios y de sustanciación, devolviendo el expediente con el proyecto de evaluación de fondo que en derecho corresponda.

**NOVENO:** Por la Secretaría del Grupo de Control Interno Disciplinario, líbrense las comunicaciones, notificaciones e informaciones a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOMBRE SECRETARIO (A) GENERAL**

## Secretario (a) General

Revisó:

Proyectó:

Expediente: